

Copia de Poderes ilimitados de la Junta de  
Observacion y Defensa de la Ciudad y Reyno  
de Valencia, a favor del Sr. D. Vicente Joaquin  
Noguera Baron de Antella, Oidor Decano  
de esta Real Audiencia para concurrir a la  
Corte General que han de celebrarse en la  
Real Isla de Leon =



Mil ochenta y ocho maravedis.

**SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

En la Ciudad de Valencia á los veinte y un dias  
del mes de Febrero de mil ochocientos y diez: La Jun-  
ta Superior de Observacion y Defensa de este Regno  
legitimamente congregada en Sesion ordinaria  
en la Sala donde las celebra: Siendo en ella, y se pre-  
sentada por el Excmo e Illmo Señor D.<sup>n</sup> Fr. Joaquin  
Company Cavallero Prelado, Gran Cruz de la Real  
y distinguida Orden Española de Cavloz Tercero  
Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana  
y su Diocesis del Consejo de su Magestad Presi-  
dente por no haver asistido el Excmo Señor Coman-  
dante General: Los Señores D.<sup>n</sup> Manuel de Villa-  
fane Cavallero de la propia Real, y distinguida  
orden, y D.<sup>n</sup> Francisco Foribio de Egarte tambien  
del Consejo de su Magestad oidores de esta su  
Real Audiencia; D.<sup>n</sup> Manuel Domingo Morales  
del propio Consejo Alcalde del Crimen de la misma

Audiencia; D.<sup>o</sup> Francisco Thomas de los Cobos, y  
D.<sup>o</sup> Juan Albaro de Posadilla del expresado Consejo  
Fiscales, el primero en lo Civil, y el Segundo en lo  
Criminal de la Citada Real Audiencia; el Ex.<sup>o</sup>  
Señor D.<sup>o</sup> Francisco Xavier Novira Teniente  
General de la Real Armada; D.<sup>o</sup> Josef Hoa Pres-  
bitero Canonigo Prevendado de esta Santa Metro-  
politana Iglesia; el Marques de Valera Cava-  
llero de la Real y distinguida Orden Española  
de Carlos Tercero, Maestrante de la de Bronda,  
y Acgidor perpetuo en Clase de Nobles del Ilus-  
tre Ayuntamiento de la presente Ciudad; el Bra-  
von de Petres; y D.<sup>o</sup> Pedro de la Riba Agüero Co-  
mandante de Marina de este Tercio Naval, y  
ambos Brigadieres de los Reales Exercitos; D.<sup>o</sup> Ma-  
riano Candel del Comercio de dicha Ciudad, y Cla-  
vario del Colegio del Arte Mayor de la Seda; D.<sup>o</sup>  
Manuel Andres tambien Clavario del de Platero;  
Los Doctores D.<sup>o</sup> Antonio Viacaino; D.<sup>o</sup> Thomas  
Lazaro, y D.<sup>o</sup> Juan Bautista Fabregas Presbiteros  
y Curas propios de las Iglesias Parroquiales de

San Andrés, Santa Catalina Martir, y el Salvador  
de la misma; D.<sup>o</sup> Josef Pasqual como Electo mayor  
del Quartel de Labradores de Campanar; D.<sup>o</sup> Fran-  
cisco Navier Borrull Juro por su Magestad de Di-  
urnos, Ferios, y Primicias del presente Reyno, Dipu-  
tado por la Governacion de Valencia; D.<sup>o</sup> Mariano  
Fribas por la de Orihuela; D.<sup>o</sup> Bernardo Peris por  
la de Alcira; D.<sup>o</sup> Manuel Albada por la de San Felipe;  
D.<sup>o</sup> Josef Gisbert y Domenech por la de Alcoy; D.<sup>o</sup> Ga-  
briel Segarra por la de Castellon de la Plana; D.<sup>o</sup>  
Fernando Biscar por la de Denia; D.<sup>o</sup> Gaspar Lirra-  
gorá por la de Beniscala; D.<sup>o</sup> Miguel Peris por la de  
Dixona; D.<sup>o</sup> Joaquin San Juan por la de Morella,  
y D.<sup>o</sup> Francisco Alfonso Perunguer antes Sala por  
la de Alicante. Que son los once Partidos, ó Corregimi-  
entos de que se compone este Reyno; y siendo todas los  
dichos Señores la mayor y mas sana parte de los Indi-  
viduos que componen la expresada Junta DIXERON:  
Que en virtud de la Real Orden é Instruccion que  
se havia Comunicado por el Ex.<sup>o</sup>mo Señor Presidente  
y Vocales de la Junta mandada crear á este efecto

3

havia procedido la Superior de Observacion y Defensa  
bajo las Reglas establecidas en la Instruccion al nom-  
bramiento de un Diputado que en su nombre y repre-  
sentacion ha de concurrir á las Cortes Generales  
que el Rey Nuestro Señor D.<sup>o</sup> Fernando Septimo  
y en su Real nombre la Suprema Junta Governati-  
va de España e Indias, ha mandado juntar, y se  
abriran en el dia primero de Marzo de este año. Y fu-  
ron electos, y votados tres Individuos, y posteriormen-  
te sorteado para Diputado de Cortes el Señor D.<sup>o</sup> Vicen-  
te Joaquin Noguera Baron de Antella, y Obispo De-  
cano de esta Real Audiencia otro de los Individuos  
de la Junta, todo lo qual se executó ajustadamente  
á las Reglas prescriptas en la Instruccion respec-  
tivamente al nombramiento, votacion, y sorteo  
de tal Diputado en Representacion de la Junta, co-  
mo resulta de la Acta extendida y testificada con  
fecha de veinte y nueve de Enero ultimo por el  
Comisario de Guerra D.<sup>o</sup> Antonio Quiñero Secre-  
tario de la misma; Y deviendo esta Conferir sus  
Poderes al enunciado Señor Noguera con arreglo



á la Formula comprendida en la Instruccion, lle-  
vandolo á debida execucion y efecto, otorgan todos  
los arriba expresados Señores Vocales que la Compou-  
nen Poderes ilimitados al expresado Señor D.<sup>o</sup> Vicen-  
te Joaquin Noguera Baron de Stutella, Chido de-  
cano de dicha Real Audiencia otro de sus Individuos  
para cumplir, y desempeñar las angustas funcio-  
nes de su nombramiento, y para que con los demás  
Diputados de Cortes puedan acordar y resolver quan-  
to se proponga en las Cortes, así en virtud de los pun-  
tos indicados en la Real Carta Convocatoria, como  
en otros qualquiera, con plena, franca, libre, y  
general facultad, sin que por falta de poder daxe  
de hacer cosa alguna, pues todo el que se necesita  
le confieren, sin excepcion, ni limitacion; Y los Señores  
otorganes se obligan por si mismos, y por el todo  
de los Vecinos de este Reyno en consecuencia de las  
facultades que les competen como Representantes  
de su Junta Superior, á tener por Valido, y obedecer,  
y cumplir quanto como tal Diputado de Cortes  
hiciere, y se resolviere por estas. Y firmaron este

podor, y mandaron á mi el infrascripto Secretario  
del Rey Nuestro Señor del Acuerdo y Gobierno de  
esta Su Corte y Audiencia, y Secretario de Camara  
en lo Civil de la misma, que lo testificase segun lo  
excuso en la expresada Sala de Tuntas, los dias mes  
y Año referidos. De que Certifico = Fr. Joa.º Arzob.  
de Val.<sup>a</sup> = Fran.º Nav.<sup>o</sup> Rovira = Manuel de Ol-  
lafaño = Fran.º Tomas de los Cobos = El Sr.<sup>o</sup> de Petris =  
Sr.<sup>o</sup> de la Riva Aguero = D.<sup>o</sup> Fyfe Roa = Joaquin  
Maria Salvador = El Marques de Calera = Fran-  
cisco Toribio Ygarte = Juan Alvarez Pradilla =  
Man.<sup>o</sup> Dom.<sup>o</sup> Morales = Mariano Baudel = Fr-  
cisco Alfonso Berenguer antes Sala = Man-  
el Andres = Fernando Biscar = Gaspar Zava-  
gora = Bernardo Peris = Manuel Albelda =  
Fran.º Navier Borrull = Tomas Lazaro =  
Antonio Vircaimo = Juan Baut.<sup>o</sup> Fabregat =  
Mariano de Tribes = Gabriel Segarra = Miga-  
el Perer = Josef Pasqual = Josef Gisbert y Do-  
menoch = Joaquin de San Juan y Saura = D.<sup>o</sup>  
Vicente Esteve =

Concuerda el antecedente traslado con la Escritura original que  
extendida en debida y legal forma queda en las Actas de la Junta  
Superior de Observacion y Defensa de este Reyno con la que concuer-  
da, a que me remito: de que Certifico Yo D.<sup>n</sup> Vicente Esteve del  
Consejo de su Magestad su Secretario, y del Acuerdo, y Gobierno  
de esta su Real Audiencia, Escriuano publico, y de Camara  
en lo Civil de la misma. Y para que conste a requerimiento  
del Señor D.<sup>n</sup> Vicente Joaquin Noguera Baron de Antella  
del Consejo de su Magestad Oidor Decano de dicha Real Au-  
diencia, y por la expresada Junta Superior de Observacion, y Defen-  
sa su diputado para que concurre a las Cortes Generales que  
se han de celebrar en la Real Isla de Leon; doy la presente que  
firmo en la Ciudad de Valencia a los diez y nueve dias del mes  
de Julio de mil ochocientos diez =

1840  
D. Vicente Esteve

Legalia. Los Escriuanos del Rey Nuestro Señor, publicos, y del Colegio de  
la presente Ciudad de Valencia, que bajo signamos, y firmamos

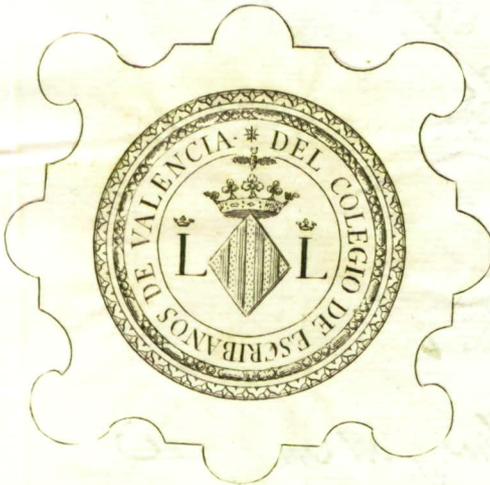
Certificamos, y damos fe: Que D.<sup>o</sup> Vicente Esteve, de quien va autori-  
 zada la Escritura de Poderes ilimitados que antecede, es Secretario Hono-  
 rario de Su Magestad, y del Acuerdo, y Gobierno de esta Su Real Audi-  
 encia, Notario publico, y Escribano de Camara en lo Civil de la mis-  
 ma, y la firma que antecede de su propio puno, y letra, lo que asegura-  
 mos por el conocimiento que tenemos de ella, y en las Representaciones que  
 quedan manifestadas quanto documenta, y libra se le da,  
 y deve dar toda fe, y credito judicial, y extrajudicialmente. Y para  
 que conste damos la presente sellada con el del nuestro Colegio a diez  
 y nueve de Julio de mil ochocientos diez =

D. Lorenzo Martínez

Lorenzo Esteve

Vicente Martínez

Lorenzo Esteve



Joaquin Bonet,  
 y Diego

A. Isla de Leon 24 de Octubre de 1810

Estos Poderes se hallan

aneglador a lo q. previene la R.ª Instruccion; y por lo  
tanto no se ofrece reparo a la Comision en q. sean apro-  
bados.

Diego de Loraquin  
Voc.º suyo.

Se han aprobado estos poderes en la sesion  
de este dia, lo q. certificamos los Secretarios  
de las Cortes generales y extraordinarias.  
D.ª Ysla a Leon 24 de octubre de 1810=

Evaristo Perez de Castro  
Secret.º

Manuel Lucas  
Sec.º